

**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS  
RESUMEN POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS**

**INGRESOS**

<b>3</b>	<b>TASAS, PRECIOS PÚBL. Y OTROS INGRESOS</b>	<b>17.990.985</b>
31	PRECIOS PÚBLICOS	10.685.919
32	OTROS INGRESOS DE PREST. SERVICIOS	4.781.036
33	VENTA DE BIENES	386.000
39	OTROS INGRESOS	2.138.030
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>60.010.766</b>
40	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	37.000
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADM.TVOS.	27.000
42	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.441.653
44	EMPRESAS PÚBLICAS Y O/ENTES PÚBLICOS	66.000
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	55.915.640
46	DE CORPORACIONES LOCALES	347.473
47	DE EMPRESAS PRIVADAS	2.041.000
49	DEL EXTERIOR	135.000
<b>5</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>538.112</b>
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	320.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES	40.000
55	PRODUCTO DE CONCESIONES	178.112
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>78.539.863</b>
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>13.654.986</b>
70	DE LA ADMÓN DEL ESTADO	6.796.086
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	6.493.605
79	DEL EXTERIOR	365.295
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>13.654.986</b>
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>3.300.000</b>
87	REMANENTES DE TESORERÍA	3.300.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>95.494.849</b>

**GASTOS**

<b>1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>55.941.502</b>
12	FUNCIONARIOS	39.637.462
13	LABORALES	4.604.874
14	OTRO PERSONAL	5.650.779
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	236.000
16	CUOTAS Y GASTOS SOCIALES	5.812.387
<b>2</b>	<b>GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS</b>	<b>13.298.633</b>
20	ARRENDAMIENTOS	3.440
21	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	2.446.755
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	10.425.628
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN SERVICIO	422.810
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.754.246</b>
43	FUNDACIONES	120.000
46	CORPORACIONES LOCALES	15.000
47	EMPRESAS PRIVADAS	11.150
48	BECAS Y AYUDAS	2.578.096
49	AL EXTERIOR	30.000
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>71.994.381</b>
<b>6</b>	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>23.500.468</b>
62	INVERSIÓN NUEVA DE ASOC.FUNC.SERV.	6.697.744
63	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOC.FUNC.SERV.	2.071.673
64	GASTOS INVERSIÓN CARÁCTER INMATERIAL	13.060.346
68	OTRAS INVERSIONES	530.705
69	INVERSIONES INMATERIAL. TÍTULOS PROPIOS	1.140.000
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>23.500.468</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>95.494.849</b>

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA**

**Dirección General de Ganadería**

*Notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador, expediente número G-50/05.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente: G-50/05.

Datos del denunciado: Don Gustavo Blanco Cubillas.

NIF: 13.984.214.F

Domicilio: Avenida Palencia, 72 de Campuzano Torrelavega (CP 39300).

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-50/05, en base a los siguientes

**HECHOS PROBADOS**

1. En fecha 12 de julio de 2005, fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Gustavo Blanco Cubillas, con NIF número 13.984.214-F con domicilio en avenida Palencia, 72 de Campuzano (CP 39300) Torrelavega, la comisión de los siguientes

**HECHOS**

1. Abandonar el cadáver de una res de su propiedad, identificada con la marca auricular ES070602561623, perteneciente a la explotación CEA ES390850000459, de la cual es su titular, en una finca particular sita en Barreda (Torrelavega).

2. En fecha 21 de octubre de 2005, ante la imposibilidad de notificarle vía correo certificado la apertura del procedimiento sancionador del expediente de referencia, fue publicado en el BOC el mencionado Acuerdo de inicio.

3. Finalizado el plazo preceptivo el interesado no formula alegaciones.

4 De la denuncia de 13 de enero de 2005 del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, acompañada de su informe fotográfico queda acreditado como hecho probado que don Gustavo Blanco Cubillas abandonó el cadáver de una res bovina de su propiedad perteneciente a su explotación CEA ES390850000459, con número de crotal ES070602561623, en una finca alquilada ubicada en la localidad de Barreda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del presente procedimiento y el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su resolución, de conformidad con las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Ley 8/2003, de 24 de abril, y los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

II.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción:

- Infracción GRAVE del ilícito administrativo recogido en el artículo 84.20 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por el abandono de cadáveres de animales que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente.

Y ello en relación con lo dispuesto en los siguientes artículos de la mencionada Ley 8/2003:

Artículo 7.1.a) «Los propietarios de los animales deberán vigilarlos».

Artículo 7.1.f) «Los propietarios de los animales deberán proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable».

Artículo 7.1.g) «Los propietarios de los animales no podrán abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres».

El abandono del cadáver de una res bovina supone, asimismo, generar una situación de riesgo sanitario, además de una infracción a las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1911/2000 de 24 de noviembre por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, en concreto, a los artículos 1.2, art 4 y Anexo IV.

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Gustavo Blanco Cubillas, en base a la Denuncia del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- La infracción recogida en el artículo 84.18 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el Artículo 88.1.b de la misma Ley.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

#### SE PROPONE

Imponer a don Gustavo Blanco Cubillas, con NIF Número 13.984.214.F la sanción de tres mil y un euros (3.001 euros) de multa.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, s/n, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 29 de noviembre de 2005.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

05/16314

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1.323/05.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Ludamar Alimentación S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Nueve de Mayo, 20, Oviedo, Asturias, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expe-

diente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001323/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001323/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Ludamar Alimentación S. L.», titular del vehículo matrícula 0787-CRH, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 003814 a las 11,30 horas del día 9 de febrero de 2005, en Carretera: A-8. Km: 189 por carecer de disco/os que está obligado a llevar a bordo del vehículo y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 29 de abril de 2005 el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de mayo de 2005, a «Ludamar Alimentación S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26 de mayo de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando su respecto su respeto por la legalidad vigente: niega los hechos denunciados. Alega indefensión. Invoca la presunción de inocencia. Solicita informe ratificador. Invoca derecho de información y principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto el expediente y la sanción o se rebaje.

A fin de comprobar los hechos, el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

De la denuncia formulada pro el agente se desprende que el denunciado carecía a bordo del vehículo en el momento de la denuncia, del último disco de la semana anterior, incumpliendo, por tanto, la previsión del art. 15.7 del R(CE) 3821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo soliciten los agentes, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior en que condujo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de los discos diagrama obrantes en el expediente (de los cuales se remiten copias cotejadas junto a esta propuesta) y de la ratificación de los hechos por parte del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiendo una multa de entre 2001 a 3.300 euros. De acuerdo con el art. 4.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.